



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA FUERZA AÉREA
DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, señalando como domicilio legal en el Cuartel General de la FAP, Av. De la Peruanidad s/n, Distrito de Jesús María, Departamento de Lima; debidamente representado por su **COMANDANTE GENERAL DE LA FAP - GENERAL DEL AIRE ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI**, identificado con DNI N° 03885781, nombrado con Resolución Suprema N° 107-2021-DE del 03 de noviembre del 2021, con la intervención del Director General de Educación y Doctrina **TENIENTE GENERAL FAP RODER MARINSON BRAVO VALERA**, identificado con DNI N° 43296272, nombrado con Resolución Suprema N° 165-2021-DE/FAP del 28 de diciembre del 2021, debidamente facultado para suscribir convenios conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 635-2010 DE/FAP del 16 de junio de 2010 y modificada por Resolución Ministerial N° 1255 del 16 de noviembre del 2010, a quien en adelante se les denominará "**LA FAP**", y de la otra parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en el Jirón Camilo Carrillo N° 114, Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado como tal según Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRALORÍA**"; a quienes mencionados conjuntamente, serán denominadas "**LAS PARTES**" en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

LA FAP es un órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa cuya finalidad primordial es garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República en el ámbito de su competencia, para lo cual desarrolla diversas actividades, entre ellas la de formación, capacitación y perfeccionamiento de su Personal, propendiendo a los mayores estándares de calidad académica para el logro de la misión asignada.

"**LA CONTRALORÍA**" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicha entidad pública tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control.



De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, es atribución del Sistema Nacional de Control, promover la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, orientada a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética, para lo cual "LA CONTRALORÍA" a través de la Escuela Nacional de Control (en adelante "ENC"), o mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de dicha naturaleza.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, "LA CONTRALORÍA" tiene como atribución celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA SEGUNDA:

MARCO LEGAL

El presente Convenio se ampara en la siguiente normatividad legal vigente:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS
- 2.4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.5. Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 2.7. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1139- Ley de la Fuerza Aérea del Perú, del 09 de diciembre de 2012.
- 2.11. Decreto Supremo N° 017-2014-DE, del 24 de diciembre del 2014 que aprueba el Reglamento de Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 635-2010 DE/FAP, del 16 de junio de 2010, que delega al personal FAP la facultad de suscribir contratos y convenios.
- 2.13. Ordenanza FAP 70-4 del 07 de septiembre del 2016, "CONTRATACIONES", Contratos y Convenios por Bienes o Servicios que provee la FAP no normados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 2.14. Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional relacionados a la capacitación académica y cultural entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades en forma conjunta, de acuerdo al ámbito de competencia y funciones; así como el intercambio de experiencias entre ambas partes para contribuir en el logro de sus objetivos institucionales.



CLÁUSULA CUARTA:

ALCANCE DEL CONVENIO

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Convenio el siguiente personal: Personal Militar y Civil en situación de actividad, retiro y/o cesante.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, "LA CONTRALORÍA" se compromete a:

5.1 Otorgar mensualmente tres (03) becas al personal de "LA FAP" a los cursos y programas regulares que desarrolla la ENC, en función de la oferta académica, otorgando la certificación digital correspondiente con la finalidad de fortalecer las competencias, habilidades técnicas y de gestión del personal de "LA FAP", previa coordinación, para lo cual deberá presentar su solicitud con quince (15) días hábiles de anticipación.

5.2 Brindar capacitación hasta en dos (02) oportunidades al año al personal de "LA FAP", a través de la designación de un especialista técnico de "LA CONTRALORÍA" para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación en horario laboral, de un máximo de doce (12) horas lectivas a cargo de "LA FAP", de acuerdo al requerimiento y necesidad de dicha entidad, la cual deberá presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad que "LA CONTRALORÍA" verifique la disponibilidad académica. Este compromiso no incluye la emisión de certificación por parte de la ENC.

"LA FAP" mediante la Dirección General de Educación y Doctrina se compromete a:

5.1 Brindar conferencias o jornadas de capacitación en materia de su competencia a los colaboradores de "LA CONTRALORÍA" a través de la provisión de un especialista técnico de "LA FAP". La capacitación se brinda en horario laboral y de acuerdo a la necesidad de "LA CONTRALORÍA".

5.2 Proporcionar a "LA CONTRALORÍA" el apoyo técnico que pueda ser de utilidad al desarrollo de sus objetivos institucionales; elaborar proyectos o desarrollar actividades en forma conjunta de acuerdo a sus funciones. Asimismo, promover el intercambio de experiencias entre LAS PARTES.

5.3 Facilitar a "LA CONTRALORÍA" el uso de los ambientes de "LA FAP" para desarrollar actividades de capacitación y especialización dirigido a la sociedad civil, servidores públicos y personal de "LA FAP".

CLÁUSULA SEXTA:

DE LOS PLANES DE TRABAJO

El presente Convenio se ejecutará a través de Planes de Trabajo, que los Coordinadores Interinstitucionales de LAS PARTES formularán de manera coordinada, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen de acuerdo a los compromisos señalados en la Cláusula Quinta. En el Plan de Trabajo se establecerá las actividades, metas, duración, responsables, recursos técnicos, financieros y toda aquella estipulación necesaria para su realización, debiéndose



aprobar el primer Plan de Trabajo en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente documento.

Los Planes de Trabajo forman parte integrante del presente Convenio y pueden ser modificados o reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**

CLÁUSULA SÉPTIMA:

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**, por lo que no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LAS COORDINACIONES

Para el logro de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, a los funcionarios siguientes:

- Por "**LA CONTRALORÍA**": El Director General de la Escuela Nacional de Control o quien haga sus veces.
- Por "**LA FAP**": El Jefe del Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina, o quien haga sus veces.

Los Coordinadores Interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de realizar las gestiones que fueran necesarias para la coordinación, implementación, monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio, ante sus respectivas instituciones, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo.

Cada uno de los Coordinadores Interinstitucionales designará a un responsable operativo, el cual tendrá la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el Convenio. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el Convenio, los responsables operativos designados.

Los Coordinadores Interinstitucionales de **LAS PARTES** podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA:

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción y será prorrogado automáticamente por periodos iguales a no ser que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo con 30 (treinta días) hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA:

**DE LA CONFIDENCIALIDAD Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

En cumplimiento de lo establecido con las normas y leyes reguladoras de la protección de datos de carácter personal, el manejo de los datos que se derive del presente Convenio, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente que sea aplicable en cada momento, y a lo contemplado en la Política de Protección de Datos Personales de "LA CONTRALORÍA". En virtud de ello:

- 10.1 **LAS PARTES** utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio y no lo comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- 10.2 **LAS PARTES** adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, según las leyes y normas de desarrollo vigentes en cada momento, todo ello para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya sea que provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- 10.3 **LAS PARTES** están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.
- 10.4 Una vez concluido el Convenio y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- 10.5 El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones antes detallados será causa suficiente para la resolución del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se pueda incurrir por tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

**DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y
SÍMBOLOS**

El presente Convenio no autoriza de forma automática a ninguna de **LAS PARTES** al uso del logotipo y símbolo institucional de la otra parte, salvo que el uso de los mismos se realice con la finalidad de poder publicitar alguna actividad de capacitación producto del presente Convenio.

Si una de **LAS PARTES** desea utilizar el logotipo y símbolo institucional de la otra para un supuesto distinto al previsto en el párrafo anterior, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, a través de los Coordinadores Interinstitucionales designados según la Cláusula Octava del presente Convenio, indicando la finalidad y contexto de la utilización.



La autorización para el uso de logotipos y símbolos institucionales deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ambas partes quedarán eximidas de responsabilidad, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que una vez superado estos eventos se reanudarán las obligaciones entre **LAS PARTES** acorde a lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio. De no ser resueltas, **LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte, con una antelación de cuarenticinco (45) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO DEL CONVENIO Y CAUSALES DE RESOLUCIÓN

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

El presente Convenio terminará:

1. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
2. Por común acuerdo de **LAS PARTES**
3. Por mandato legal expreso.



4. Por resolución en los siguientes casos:

4.1 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

4.2 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio por cualquiera de **LAS PARTES** sin justificación.

La solicitud de resolución del presente Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos en curso ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su finalización.

Si una de **LAS PARTES** considera resolver unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento antes del plazo señalado, bastará para tal efecto cursar a la otra parte una comunicación escrita manifestando su intención de resolverlo, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba operar la resolución.

En cualquier caso, la resolución, sea de parte o de mutuo acuerdo, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos en curso ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes pactan que al término del presente Convenio se deberá suscribir un Acta de Liquidación de Convenio, en la cual se señale de forma expresa que el mismo dejará de surtir efectos entre **LAS PARTES** desvinculando a las mismas de cualquier obligación que se derive del presente Convenio, a excepción de los compromisos en curso al tiempo de resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

DEL DOMICILIO Y DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y dirigida al responsable de la comunicación. **LAS PARTES** asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio. En caso contrario, será considerado como válido el consignado en la parte introductoria del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando corresponda, los Coordinadores Interinstitucionales pueden emplear sus correos institucionales para efectuar las gestiones que resulten necesarias en el marco de la Cláusula Octava del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

DISPOSICIONES FINALES

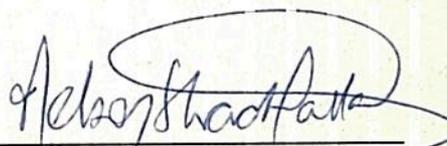
Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de la común intención y la buena fe.



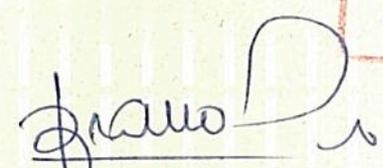
En señal de conformidad, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en seis (06) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 09... días del mes de Febrero.....de 2023.




Comandante General de la FAP
General del Aire
ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI
DNI N° 03885781


Contralor General de la República
Señor
NELSON EDUARDO SHACK YALTA
DNI N° 07263359




El Director General de Educación y Doctrina
Teniente General FAP
RODER MARINSON BRAVO VALERA
DNI N° 43296272

